

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04134-2024-U

VILLAMALUR

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

SUMARIO

Aprobación definitiva de la "MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL"

TEXTO

Que no habiéndose presentado alegación o reclamación alguna contra el acuerdo plenario del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el día 06 de junio de 2024, por el que se adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Piscina Municipal, finalizado el periodo de exposición pública del mismo, se aprueba definitivamente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Piscina Municipal en el municipio de Villamalur (Castellón), cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del artículo 17.3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose en el Boletín Oficial de ésta provincia y en la web municipal, en cuyo texto en su tenor literal dice expresamente:

"MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por la prestación del servicio de la piscina Municipal.

La presente Ordenanza Fiscal Reguladora cumple con los principios de necesidad, eficacia y eficiencia, pues la iniciativa queda justificada por una razón de interés general; de proporcionalidad, pues queda constatada la correcta cuantificación su coste; de seguridad jurídica y transparencia, pues se considera adecuado a derecho y conforme a la normativa reguladora local; y de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, pues las cuantías estimadas de ingresos y costes no generan incumplimiento para la entidad.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización, disfrute o aprovechamiento de la piscina Municipal e instalaciones complementarias por parte de los usuarios.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Están obligados al pago de la tasa que se regula en esta Ordenanza las personas que se benefician de la prestación del servicio, y también aquellas que ejerzan la patria potestad o tutela, en el caso de menores e incapacitados.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria y Normas de aplicación de las tarifas

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes Tarifas según las diferentes modalidades:

PISCINA AL AIRE LIBRE

SERVICIOS QUE SE PRESTAN	TARIFA
Abono temporada completa de baño para niño/as mayores de dos (2) años y personas adultas	40,00 euros
Abono mensual de baño para niño/as mayores de dos (2) años y personas adultas	25,00 euros
Abono semanal de baño para niño/as mayores de dos (2) años y personas adultas	10,00 euros
Abono temporada completa de baño para personas jubiladas, para personas discapacitadas con diversidad funcional y para familia numerosa	30,00 euros
Abono mensual de baño para personas jubiladas y/o pensionistas, para personas discapacitadas con diversidad funcional y para familia numerosa	20,00 euros
Abono semanal de baño para personas jubiladas y/o pensionistas, para personas discapacitadas con diversidad funcional y para familia numerosa	8,00 euros
Entrada diaria a las piscinas de menores de dos años	0,00 euros
Entrada diaria a las piscinas de personas mayores de dos (2) años y adultos	2,00 euros
Entrada diaria a las piscinas de personas jubiladas y/o pensionistas, personas con diversidad funcional con un grado de superior al 33 % y familias numerosas	1,50 euros

(*) El precio especial reducido para el/la ABONADO/A y para ENTRADAS diarias a las piscinas destinado a aquellas personas que formen parte de la bonificación con pago reducido con situación personal de los grupos poblacionales bonificados se podrán beneficiar de la reducción estipulada siempre que presenten la documentación requerida en el ANEXO I.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Se reconocen en la norma de aplicación de las tarifas individualizadas, tanto en la modalidad de tarifa de entrada diaria (precio de entrada), como en las distintas modalidades de abono (abonado/as), la bonificación con pago reducido establecido en el artículo anterior, a los siguientes grupos poblacionales o usuarios según su situación personal:

1. Personas jubiladas y/o pensionistas.
2. Personas con algún tipo de discapacidad con un grado de la misma superior al 33 % con diversidad funcional.
3. Familia numerosa.

(* El precio especial reducido para el/la ABONADO/A y para ENTRADAS diarias a las piscinas en aplicación de las bonificaciones y puedan ser de aplicación, destinado a aquellas personas que formen parte de la bonificación con pago reducido con situación personal de los grupos poblacionales bonificados se podrán beneficiar de la reducción estipulada siempre que presenten la documentación requerida en el ANEXO I.

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se solicita el uso de las instalaciones objeto de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

Las tarifas aplicables a las entradas diarias, a los abonos mensuales y de temporada de baño serán abonadas en forma de entrada en el acceso de las instalaciones de la piscina municipal con carácter previo al uso de las mismas.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás Legislación aplicable.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de entonces, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa."

ANEXO I

Para solicitar la inscripción como abonado/a, y/o para entrar en las piscinas y poder acogerse a las diferentes modalidades en función de la situación personal de los grupos poblacionales o usuarios (jubilados/as, pensionistas, familias numerosas, discapacitados/as con un grado de la misma superior al 33 % con diversidad funcional), se deberá aportar la siguiente documentación:

1º.- Original y fotocopia del documento de reconocimiento del derecho a la pensión expedido por el órgano competente del Ministerio de Ocupación y Seguridad Social, acompañando el original y fotocopia del documento nacional de identidad (D.N.I. o N.I.E.), de la persona/s beneficiaria/s de la reducción/bonificación.

2º.- Original y fotocopia del certificado acreditativo del grado de minusvalía expedido por el Centro de Valoración y Orientación de Discapacitados de la Consellería de Bienestar Social o del certificado de reconocimiento de la incapacidad permanente total o absoluta expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, acompañando el original y fotocopia del documento nacional de identidad (D.N.I. o N.I.E.), de la persona/s beneficiaria/s de la reducción/bonificación.

3º.- Original y fotocopia del título (resolución y carnet) de familia numerosa vigente a la fecha de inicio de la actividad de temporada de piscinas, acompañando el original y fotocopia del documento nacional de identidad (D.N.I. o N.I.E.), de la persona/s beneficiaria/s de la reducción/bonificación y de la/s que den derecho a la obtención del título."

En Villamalur (Castellón), a 26 de julio de 2.024.- Fdo.: La Sra. Alcaldesa-Presidenta (firma digital) Doña Rosa María Gómez Sancho.